



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2020070001062

Fecha: 30/03/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2020070001025 DEL 19 DE MARZO DE 2020 DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2, 296 y 305 de la Constitución Política, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 9 de 1979 y los Decretos Ley 418 y 457 de 2020 y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que el artículo 296 de la Constitución Política, establece que los actos y órdenes del Presidente de la Republica se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores, los actos y ordenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.
3. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.
4. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
5. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.
6. Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19 y poder atender a la población que resulte afectada.

17

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 20200700001025 DEL 19 DE MARZO DE 2020 DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

7. Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.
8. Que a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del COVID-19.
9. Que en el Decreto Departamental 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, además de decretar la CUARENTENA POR LA VIDA, se dispuso en el artículo 4º que la prohibición de consumo de bebidas en lugares abiertos al público, sería hasta el 30 de mayo de 2020, de conformidad con el Decreto Presidencial No 420 del 18 de marzo de 2020.
10. Que que el mismo acto administrativo territorial preceptuó en su artículo 5º, la prohibición de reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas a partir de las 6:00 p.m. del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020, de conformidad con el Decreto Presidencial No 420 del 18 de marzo de 2020.
11. Que mediante el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.
12. Que el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 en su artículo 6º, dispuso: *"Prohibición de consumo de bebidas embriagantes. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que en el marco de sus competencias constitucionales y legales prohíban dentro de su circunscripción territorial el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el día domingo 12 de abril de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes"*.
13. Que el mismo Decreto Presidencial derogó expresamente y en su integridad el Decreto No 420 del 18 de marzo de 2020.

En virtud de lo anterior se

DECRETA

Artículo 1º. Modificar el artículo 4º del Decreto No. 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, el cual quedará así:

"Artículo 4º. Prohíbese el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio hasta el domingo 12 de abril de 2020 a las 11:59 de

41

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2020070001025 DEL 19 DE MARZO DE 2020 DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

la noche, o la fecha que determine el Gobierno Nacional. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes."

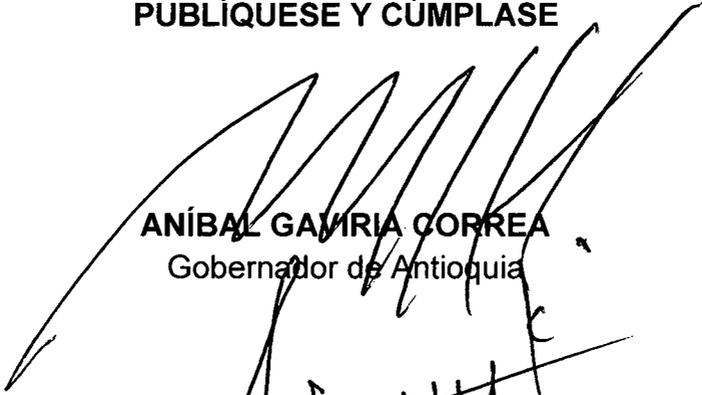
Artículo 2º. Deróguese el artículo 5º del Decreto No. 2020070001025 del 19 de marzo de 2020.

Artículo 3º. En el evento que el Gobierno Nacional prorrogue las fechas de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y/o aislamiento preventivo obligatorio, la orden impartida en el artículo cuarto del Decreto No. 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, se ajustará automáticamente, sin necesidad de expedir nuevo acto administrativo.

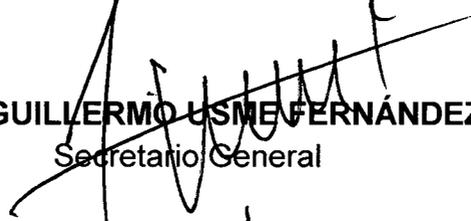
Parágrafo. La ampliación de las fechas de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y/o aislamiento preventivo obligatorio se comunicarán en la página www.antioquia.gov.co

Artículo 4º. El presente Decreto rige a partir de la publicación y modifica el Decreto No. 2020070001025 del del 19 de marzo de 2020 y deberá ser publicado en la página www.antioquia.gov.co

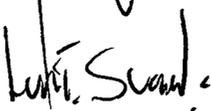
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Governador de Antioquia



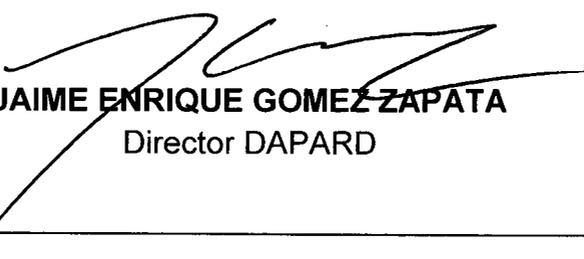
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Secretario de Gobierno



LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA
Director DAPARD